

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO**

**Auto No. 8131 del 04 de octubre de 2023**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM0435 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 8131 del 04 de octubre de 2023, el cual ordenó notificar a: **COMPAÑÍA AGRICOLA S.A.S. - COACOL**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 8131 proferido el 04 de octubre de 2023, dentro del expediente No. LAM0435, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 12 de octubre de 2023.

Radicación: 20236605206503

Fecha: 12 OCT. 2023



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES**



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: *Miguel Angel Melo Capacho*  
Archívese en: *LAM0435*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
- ANLA -  
AUTO N° 8131  
(04 OCT. 2023)**

**“Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO DE AGROQUÍMICOS Y  
PROYECTOS ESPECIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE  
LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre 2011, 1076 del 26 de mayo 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 254 y 256 del 2 de febrero de 2021 y 1957 del 5 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007, se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA., Y CIA S.C.A., para la actividad de importación del producto formulado HARNESS ® EC a partir del ingrediente activo ACETOCLOR.

Que a través de la Resolución 426 del 1 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA acepto el cambio de razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA y CIA, S.C.A., a COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S. con sigla (COACOL) y continua con el mismo Nit- 830080640-7.

Que por medio del radicado 2021238205-1-000 del 03 de noviembre de 2021 el apoderado de la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., solicita la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al ingrediente activo ACETOCLOR y el producto formulado HARNESS ® EC.

Que por radicado 2021238205-1-000 del 03 de noviembre de 2021, el apoderado de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., presentó copia de la Resolución 5875 del 02 de mayo del 2019 del Instituto Colombiano Agropecuario por medio de la cual se canceló el Registro de Venta 3167, bajo la titularidad de la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA COLOMBIANA LTDA.

Que mediante Auto 10580 del 10 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, efectuó control y seguimiento a la Licencia Ambiental, del producto

**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

formulado HARNESS ® EC a partir del ingrediente activo ACETOCLOR, para los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Entidad, llevó a cabo el análisis respectivo para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada para la actividad de importación del producto formulado HARNESS ® EC a partir del ingrediente activo ACETOCLOR, quedando consignada la valoración técnica en el Concepto Técnico 6181 del 25 de septiembre de 2023, el cual servirá como fundamento técnico para la motivación del presente auto y del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

## OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes a la actividad de importación del producto formulado HARNESS ® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR, enfocado a los requerimientos derivados del Auto No. 10580 del 10 de diciembre de 2021 con base en la información documental presentada por la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S.*

## ESTADO DEL PROYECTO

*El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental efectuada al expediente LAM0435 hasta el día 12 de septiembre de 2023.*

### DESCRIPCIÓN GENERAL

#### **Objetivo del proyecto**

*La actividad tiene como objetivo la importación del producto formulado HARNESS ® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR.*

- Producto(s) involucrado(s):**

**Tabla 1 Usos del Producto Formulado HARNESS ® EC**

Producto	Ing. Activo	Actividad	Uso			Acto Administrativo
			Cultivo	Plaga	Dosis (L/ha)	
HARNESS ® EC	ACETOCLOR	Herbicida	Arroz	Monocotiledóneas anuales: Cadillos, guardarrocio, hierba coneja, liendre puerca, paja de pato, pata de gallina, cola de zorro, barba de indio, arrocillo, plumilla, paja mona, piñita, arroz rojo y pata peluda.	3 – 4 L/Ha antes de siembra	Resolución N° 1709 del 21 de septiembre de 2007.
			Algodón Maíz Caña de Azúcar Sorgo	Dicotiledóneas anuales:	2- 3 L/Ha después de la siembra	

## "Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"

Producto	Ing. Activo	Actividad	Uso			Acto Administrativo
			Cultivo	Plaga	Dosis (L/ha)	
				Palo de agua, bledos, cadillo, masiquia, papunga, rodilla de pollo, cadillo lagaña, espadilla, balsilla, botoncillo, hierba de sapo, clavito, atarraya, viernes santo, verdolaga y verdolaga orejona.		

**Fuente:** Resolución N° 1709 del 21 de septiembre de 2007.

- **Fabricantes del producto y su respectivo Ingrediente activo:**

**Tabla 2 Fabricantes del Producto Formulado y su Ingrediente Activo**

PF	I.A.	Nombre	Sociedad(es) Fabricante(s)	Acto Administrativo
			Nombre	
X		<b>HARNESS ® EC</b>	MONSANTO COMPANY - Estados Unidos	Resolución N° 1709 del 21 de septiembre de 2007.
	X	<b>ACETOCLOR</b>		

**Fuente:** Resolución N° 1709 del 21 de septiembre de 2007.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el seguimiento ambiental adelantado por esta Autoridad en el Concepto Técnico 6181 del 25 de septiembre de 2023, se señala que la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S, no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental de los periodos 2016, 2017, 2018, y 2019, en consecuencia, hasta tanto no se corroboré por parte de esta Autoridad, que no existen obligaciones pendientes a cargo de la sociedad no es posible proceder a dar trámite a la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007.

Que teniendo en cuenta la cancelación del Registro de Venta del producto formulado HARNESS ® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR por parte del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, se considera que a futuro la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAS, no podrá llevar a cabo ninguna actividad comercial con el mismo y que de acuerdo al artículo segundo de la Resolución 5875 del 2 de mayo del 2019, la sociedad contaba con ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de notificación para agotar y retirar existencias del producto formulado HARNESS ® EC.

En consecuencia, no es procedente solicitar la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental, ni información relacionada con la importación y/o comercialización, respecto de los períodos 2020, 2021 y 2022, por las razones anteriormente descritas.

Que, luego de verificar la documentación obrante en el expediente LAM0435 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, se determinó que la sociedad no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o requerimientos establecidos previamente.

**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

- Al numeral 1, Artículo cuarto de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007; al Artículo tercero del Auto 3856 del 30 de diciembre de 2008; al Artículo segundo del Auto 1824 del 13 de junio de 2012; a los numerales 1, 2 y 3 del Artículo segundo del auto 1651 del 02 de mayo de 2017 y al Artículo primero del Auto 10580 del 10 de diciembre de 2021. La sociedad no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado HARNESS® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR, correspondiente a los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019, donde se incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o filmicos a que hubiese lugar) de las actividades efectuadas en dicho periodo.

En caso de no haber comercializado ni importado el producto formulado HARNESS® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR, en los períodos señalados, deberá remitir a esta Autoridad certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, en la cual señale expresamente dicha situación.

- Al literal d, numeral 1, Artículo cuarto de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007, y al numeral 4 del Artículo segundo del auto 1651 del 02 de mayo de 2017. La sociedad no ha reportado para el periodo 2016, las actividades efectuadas para la implementación del Plan de Contingencias el cual se encuentra contenido en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 en lo que aplique para la ejecución de sus actividades considerando como mínimo los siguientes aspectos:

a. Presentar los soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Contingencias, en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD).

Presentar los soportes de la implementación de los Planes de Ayuda Mutua.

c. Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora), involucrando al CMGRD.

d. Efectuar la revisión anual del plan y presentar los resultados obtenidos a esta Autoridad Nacional.

- Al literal e, numeral 1, Artículo cuarto de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007, y al Artículo tercero del auto 1651 del 02 de mayo de 2017. La sociedad no ha presentado el registro de consumo del producto formulado HARNESS® EC, para los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados y utilizados en kilogramos o litros, especificando cultivos y departamentos donde fue comercializado en el periodo reportado, para lo cual deberá diligenciar la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivos	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

Que, con base en los resultados y las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico Concepto Técnico 6181 del 25 de septiembre de 2023, esta Autoridad en ejercicio de la función de Control y Seguimiento que le corresponde, formulará requerimientos de información a la sociedad, de conformidad con el seguimiento ambiental adelantado, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, por otra parte, si bien en el Concepto Técnico 6181 del 25 de septiembre de 2023, sugiere que la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., debe presentar el Plan de Contingencias en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, es importante aclarar que teniendo en cuenta que lo que se pretende por parte del titular de la Licencia Ambiental es la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007 y que ya se canceló el Registro de Venta del producto formulado, HARNESS ® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR ya no opera la aplicación del mencionado Plan.

Que finalmente, se le recuerda a la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, Nacional en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control, como en el caso particular tratado, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, para el efecto, los soportes que sean solicitados por esta Autoridad a la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., también son obligatorios e indispensables con el fin de evaluar el nivel de efectividad de los programas desarrollados.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que le corresponde al Estado cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y los mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambiental, e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"*, además de la causación de un periodo ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él, y por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; señala: “(...) “*Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales. (...)*”

Que el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, u otras autorizaciones o permisos ambientales, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de las mismas, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la Licencia Ambiental o se estableció el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la sociedad, al realizar su actividad económica adecúe su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias, dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Capítulo 11 Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; reglamentó lo referente a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de las sociedades; el cual en su artículo 2.2.8.11.1.7 estableció: *Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la sociedad a nivel industrial deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.*

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponiendo la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

Que finalmente, dentro de este marco normativo debe tenerse en cuenta el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa.

## **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

Que mediante Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad y asignó funciones a los mismos, dentro del que se encuentra el Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales creado al interior de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.

Que la citada Resolución señaló que le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, la función de suscribir los actos administrativos que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Firmas de las Actuaciones Administrativas Derivadas del Seguimiento Ambiental, le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, suscribir las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento de las Licencias Ambientales otorgadas para la importación de productos plaguicidas.

Que a través de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2020, la subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó como Coordinadora del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública LIZ MARINELA TELLEZ NAVARRO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA. Así las cosas, a la citada funcionaria le compete suscribir el presente acto administrativo.

Que con Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad.

Que por lo expuesto esta Autoridad,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., conforme al seguimiento ambiental adelantado a través de este acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos.

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del producto formulado HARNESS ® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR, correspondiente a los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019, donde se incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o fílmicos a que hubiese lugar) de las actividades efectuadas en dicho periodo.

En caso de no haber comercializado ni importado el producto formulado HARNESS ® EC, a partir del ingrediente activo grado técnico ACETOCLOR, en los períodos señalados, deberá remitir a esta Autoridad certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, en la cual señale expresamente dicha situación.

En cumplimiento al numeral 1, artículo cuarto de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007; al artículo tercero del Auto 3856 del 30 de diciembre de 2008; al artículo segundo del auto 1824 del 13 de junio de 2012; a los numerales 1, 2 y 3

**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

del artículo segundo del auto 1651 del 02 de mayo de 2017 y al artículo primero del auto 10580 del 10 de diciembre de 2021.

2. Reportar para el periodo 2016, las actividades efectuadas para la implementación del Plan de Emergencias y Contingencias el cual se encuentra contenido en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 en lo que aplique para la ejecución de sus actividades considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Presentar los soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Contingencias, en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD).
- b. Presentar los soportes de la implementación de los Planes de Ayuda Mutua.
- c. Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora), involucrando al CMGRD.
- d. Efectuar la revisión anual del plan y presentar los resultados obtenidos a esta Autoridad Nacional.

En cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 1, artículo cuarto de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007, y al numeral 4 del artículo segundo del auto 1651 del 02 de mayo de 2017.

3. Presentar el registro de consumo del producto formulado HARNESS ® EC, para los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados y utilizados en kilogramos o litros, especificando cultivos y departamentos donde fue comercializado en el periodo reportado, para lo cual deberá diligenciar la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivos	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

En cumplimiento de lo establecido en el literal e, numeral 1, artículo cuarto de la Resolución 1709 del 21 de septiembre de 2007, y al artículo tercero del auto 1651 del 02 de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no modifica los plazos inicialmente establecidos en actos administrativos previos y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad deberá tener en cuenta en la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental el trámite correspondiente para su radicación y que estos están sujetos al proceso de Verificación Preliminar de Información (VPI).

"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y a la ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S., o a quien haga sus veces, notificación que se realizará de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o por medios electrónicos si así el titular de la Licencia Ambiental lo ha solicitado.

**PARÁGRAFO.** En el suceso en que el titular de la Licencia Ambiental, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar en la diligencia de notificación del presente acto administrativo, la entrega, remisión o acceso electrónico del Concepto Técnico 6181 del 25 de septiembre de 2023, el cual sirvió de insumo técnico para la emisión de este acto administrativo, a la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 OCT. 2023



**LIZ MARINELLA TELLEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO DE AGROQUÍMICOS Y**  
**PROYECTOS ESPECIALES**

*Andrea Castrillón*

ANDREA CASTRILLON GUTIERREZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



**"Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental"**

GERMAN JAVIER FERNANDO CRUZ RINCON  
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0435

Concepto Técnico N° 6181 del 25 de septiembre de 2023

Fecha: 29/9/2023

Proceso No.: 20234600081315

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad